



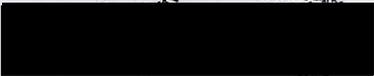
288
2015
001
005

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
MIGUEL ANGE LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA
ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUE"**

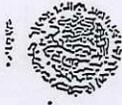
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (05:00 horas) del día diez (10) de Abril del dos mil quince (2015), el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, en su calidad de Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 189 del Código Federal de Procedimientos Penales; la fracción I, apartado A), incisos b) y c) y la fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse MIGUEL ANGE LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA, quien en este acto no se identifica por carecer de documento alguno para ello, acto seguido se le exhibió el inculcado para que se conduzca con veracidad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica, así como los derechos que le asisten, los artículos 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la reforma del 28 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como que se reforman los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción VII del artículo 115 y la fracción VIII del apartado A del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones II, III y IV de la letra, respectivamente, establecidos en el artículo 202 en todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías (A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre que cuando se trate de delitos en que, por su naturaleza, no se expresamente prohíba concederle esta libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito, cuando el delito sea grave por la ley o, cuando el Ministerio Público solicite al juez para establecer la libertad provisional del inculcado representada, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito que amerite un resguardo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se le deba otorgar serán las siguientes para el inculcado. En circunstancias de la ley determine la autoridad judicial podrán otorgarse el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado por la ley, en particular los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida, será sancionada por la ley con una incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante el juez o ante el Ministerio Público o del juez, o ante éstos, sin la asistencia de su defensor, no será de ningún valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien depinga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si



292
f
290
005
009



que se ubica en el Barrio de la Barranca de la Plata siendo una casa de un nivel, de techo que rojo, de lámina de asbesto, puerta de herrería de color verde de la cual puedo hacer un croquis, ya que se ubica casi esquina con la carretera que se dirige a Río San Juan, desconozco de qué era esa casa, sin embargo a esa casa de seguridad ya había ido en dos ocasiones anteriormente para limpiar, por lo que al llegar a dicho domicilio ya se encontraban el Jona, El Primo, El Bimbo y El Percing y bajamos los paquetes quienes se encontraban esposados, y eran pelones, y los ingresamos al domicilio a quienes los revisamos y les encontramos escondidas unas capuchas en los testículos, y aproximadamente 2 celulares que los traían también escondidos, por lo que el Pato recibió una llamada del Cepillo quien dio la instrucción de que nos regresáramos a Lomas Coyote ya que nos iba a entregar más paquetes; por lo que en la casa de seguridad se quedó a cuidar a los paquetes El Primo y no recuerdo bien si el Bimbo o el Percing también se quedaron a cuidar a los paquetes, por lo que nos trasladamos a Lomas Coyote el de la voz Pato, Jona a bordo de la Estaquitas y pasamos a recoger a su negocio al Chereje y de ahí continuamos camino a Lomas Coyote pero en Metlapa nos encontramos al Cepillo que venía a bordo de la camioneta de repillas de 3 y media toneladas en compañía del Weres y/o La Rana, el Memin y/o el Guinán y el Peluco, por lo que en ese momento nos detuvimos y Pato se bajó de la camioneta Estaquitas y abordó la camioneta de 3 y media toneladas y nos seguimos y nos dirigimos a la casa de seguridad en la que habíamos dejado a los paquetes que estaban cuidando El Primo, Bimbo, el Percing por lo que al llegar a dicha casa ya se encontraba también el Wasa y sacamos los paquetes y los subimos a la camioneta estaquitas y quien iba manejando los estaquitas era el Wasa y a las y a las de la voz, el Jona y Chereje, y en la camioneta de 3 toneladas y media iba manejando Memin y a las de serve que abordaron Pato, Cepillo, Bimbo, Percing, Weres, Peluco y Cepillo le ordenaron que se quedara en la casa de seguridad, por lo que nos trasladamos a la casa de seguridad y en el trayecto al basurero nos alcanzó el Pelón quien es here de esa zona de carreteras y cuando en Languilzocolo, Guerrero quien llegamos seis de sus sicarios a bordo de una camioneta blanca cerrada, quienes también nos acompañaron al basurero por lo que observe que el Pato y el Jona pusieron unas piedras en el camino para tapar el paso al camión de la basura por lo que al llegar al basurero el Cepillo nos amenazó nos dijo que quien no siguiera las ordenes nos iba a matar y también a su familia; por lo que el Cepillo me ordena que me suba a la camioneta de 3 toneladas y les ayude a bajar los paquetes y a bajarlos al basurero, por lo que cuando todos los que nos encontramos ahí inclusive la gente que estaba en la camioneta de 3 toneladas y media y los que estaban en la camioneta de 3 y media empezamos a bajar a los detenidos de la camioneta de 3 toneladas y media empezamos a bajarlos hasta arriba observando que venían golpeados esposados, y eran pelones y los metieron hacia abajo donde de aproximado de 15 ya estaban muertos, desconozco por qué pero los disparó y simultáneamente escuché varias detonaciones de arma de fuego y me percate que el Cepillo el Pato y el Weres del Pelón tenían en sus manos armas de fuego, pero continúe bajando los paquetes que hacían falta al momento de bajar los paquetes me percate que el Cepillo junto con el Memin, Pelón, el Pato se encontraban interrogando a los paquetes, así también observe que los paquetes que venían en la estaquitas ya los habían bajado y los estaban interrogando, pero también me que uno de los paquetes que era Moreno, Orellana y Pato dijo que eran estudiantes de Ayotzinapa y que los había llevado al "Cochiloco" y en ese momento el Cepillo y los que estaban interrogando escucharon al "Cochiloco" y al momento lo empezaron a interrogar, este "Cochiloco" me percate que era miembro de la banda Condito y que el Cepillo largo y escuché que dijo: "NOS MANDÓ EL DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE AYOTZINAPA POR ORDEN DE LOS ROJOS" y en ese momento el Cepillo, el Pelón y el Weres empezaron a revisar a los paquetes y les encontraron a varios capuchas y teléfonos los cuales traían escondidos en los calzones por lo que en ese momento me hice a un lado y el Cepillo nos volvió a amenazar de muerte para que no dijéramos nada de lo que estaba pasando; por lo que en ese momento el Cepillo da la orden al Chereje, al Bimbo, al Percing y Jona de que comenzaran a acomodar una plancha de piedras en la parte de abajo del basurero, en ese momento el Cepillo le marco al Narizón y le dijo que fuera para el basurero y que iba a ir a recoger al Pato o a Wasa para que fueran por llantás, por lo que en ese momento estaba lloviendo muy leve y el Cepillo dio la orden de que comenzaran a bajar a los paquetes vivos a la parte baja del basurero a donde se encontraba la plancha de piedras por lo que al estar abajo todos los paquetes vivos escuche otras detonaciones de arma de fuego, sin percatarme quien efectuó los disparos ya que me encontraba en ese momento en la parte de arriba y los paquetes que ya estaban muertos los bajaron arrastrando, por lo que el Narizón llevo en una camioneta Chevrolet pick up, color verde por el Wasa y el Pato se fue en la estaquitas, por lo que



296

294

297

[Redacted]

013

lesiones que dice le causaron los federales, es su deseo interponer queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o querrela ante esta autoridad Ministerial. RESPUESTA: en este momento no quiero hacer nada, me reservo mi derecho a hacerlo más adelante cuando lo estime conveniente. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna forma en algún secuestro. RESPUESTA: No, jamás he hecho nada de eso. A LA NOVENA.- Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito. RESPUESTA: Bueno. Visto anterior se desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia ni caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; siendo todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Ahora bien para el caso de que esta H. Autoridad no comparta los argumentos arriba señalados a favor de que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo no es considerado como grave por el artículo 194 del Código de Procedimientos Penales, solicito se le fije al inculpado una fianza a título de caución para que pueda seguir gozando provisionalmente de su libertad, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 28 del ordenamiento legal señalado. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa, asistido por el Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria, para que acuerde por separado y en la conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

Por lo que a todo, continúo esta Representación Social de la Federación Mexicana al defensor Público Federal de las partes anteriores se expone, lo que se da por enterado, a continuación, la información que se le desea manifestar y para que se le pida colaboración para que se le presenten breves peticiones. A lo que el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que se le pide que se le presente y manifieste en la presente indagatoria, mandando al margen que se le presente en el expediente de Defensor Público Federal y de la presente, debida instancia legal.

BAHERA VICENTE ANGELO LANDA BAHERA
ALIAS "EL SUJALIN" Y/O "EL VAGO" CHEQUEL

AL SE
ESPECIA
DE DELINCUEN
ZAGA
LEJ. INVESTIG
DE DELINCUEN

ESTIGOS DE ASISTENCIA